

Magestad, y al Santus; y por la tarde, despues de Completas para reservar, saldrán seis individuos con una hacha de tres pábilos cada uno.

§ II.

Misa que ha de celebrarse anualmente el segundo dia de Pascua del Espiritu Santo.

Tambien se mandará celebrar una Misa Cantada en el Altar de Nuestra Señora, el Segundo dia de Pascua del Espiritu Santo, en memoria de la colocacion de Nuestra Señora en este dia, en la Parroquia de San Justo y Pastor; la que será á las nueve de su mañana, y á ella concurrirán todos los Individuos con velas, baxo la pena de dos reales vellon, que se exîgirán al que faltare, siempre que no hagan constar legítima ocupacion, ú otro justo motivo que le impida la asistencia; y el importe de las penas se aplicará al fondo del Monte Pío.

§ III.

Aniversario general para los Difuntos.

Asimismo se mandará celebrar otra Misa Cantada, con Diácono, Subdiácono, Vigilia y Responso, en uno de los dias de la Octava de Difuntos, á la que saldrá la Congregacion formada con su Estandarte, Cetros y Bastoncillos, y así para esta Misa, como para la funcion principal, habrá en la Iglesia circo de bancos para los Individuos de esta Congregacion, donde presidirán los tres primeros Oficiales, y en este mismo dia celebrarán treinta Misas rezadas aplicadas por los Congregantes vivos y difuntos.

CAPÍTULO XV.

De la decencia con que deben asistir los Individuos de esta Congregacion y Monte Pío á los actos de Comunidad.

Los Individuos de este Monte Pío deberán presentarse con la decencia posible á Funciones, Misas, Juntas, En-

tierros, y demas actos de Comunidad en que se halle junta esta Congregacion, y no con montera, gorro, redecilla, pelo atado, ó de otra forma que cause indecencia, y el que faltase á esto, que moderadamente puede observarse en los tiempos presentes, pagará de multa quatro reales vellon.

CAPÍTULO XVI.

Donde se ha de acudir con las Certificaciones de los enfermos, y con los avisos para Viáticos y entierros.

Los Individuos de esta Congregacion y Monte Pío, quando se hallen enfermos, enviarán las Certificaciones al Criado para que las pase al Hermano Mayor, Secretario y Tesorero, y quando ocurra algun Viático ó Entierro avisarán al mismo Criado, á efecto de que éste comunique los avisos correspondientes, con lo que se liberta á los Individuos de la molestia y pérdida de tiempo que en semejantes ocasiones se experimenta; á cuyo fin, siempre que se haga eleccion de Oficiales, se imprimirán Exemplares de ella para todos los Individuos, con los nombres de los Oficiales, y señas de sus respectivas habitaciones, y al final se pondrá en igual forma el nombre y casa del Criado para la noticia de todos.

CAPÍTULO XVII.

Obligaciones del Criado de esta Congregacion y Monte Pío.

§ I.
El Criado que entre á servir en esta Congregacion y Monte Pío, dará fianzas equivalentes á las cantidades y enseres que por razon de su empleo entren en su poder, y será de su cargo cobrar las Copias, y entregar el efectivo en el dia que se le ordene por los Oficiales; asistir á todos los actos públicos de este Cuerpo, y estar pronto para executar las órdenes que se le den; recibir las Certificaciones, y llevarlas á los Oficiales para su pronto despa-

cho; el avisar á los respectivos Oficiales é Individuos para los Viáticos y Entierros; y finalmente, executar todas las órdenes que se le den por los Oficiales, pertenecientes al servicio de esta Congregacion, y no fuera de ella, por cuyo trabajo se le gratificará al fin del año con quatro reales de cada Individuo: en el dia de la funcion de la Virgen, y en las dos Misas, la una de la Pascua de Espíritu Santo, y la de Difuntos, se le darán veinte reales vellon: por cada Viático quatro reales vellon; y en cada Entierro se le darán diez y seis reales, siendo de su cuenta pagar los Mozos que se necesiten.

§ II. Y ÚLTIMO

Sobre la observancia y cumplimiento de estas Constituciones.

Los Congregantes de Nuestra Señora del Pópulo y Amparo precisamente se han de gobernar por las anteriores Ordenanzas, sin que puedan variar ni alterar ninguno de los Capítulos que comprehenden, no obteniendo ántes el permiso correspondiente del Consejo. Y para que lo contenido en estas Constituciones tenga debida observancia, se acordó asimismo por el nuestro Consejo expedir esta nuestra Carta: Por la qual, sin perjuicio de nuestras Regalías ni derecho de tercero. aprobamos las Constituciones que van insertas, formadas para el régimen y gobierno de la Congregacion y Monte Pío de los Gremios de Cordoneros y Gorreros de esta Corte, baxo el título y advocacion de Nuestra Señora del Pópulo y Amparo, que se venera en la Iglesia Parroquial de San Justo y Pastor de ella: y en su consecuencia mandamos á los Individuos que al presente son, y en adelante fueren de la expresada Congregacion y Monte Pío, las guarden, cumplan y executen, sin permitir su contravencion en manera alguna: Y encargamos al muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de Toledo, su Vicario, y demas Jueces Eclesiásticos, á quienes corresponda, cuiden del cumplimiento de las

nominadas Constituciones en la parte que les toque, dando para ello las providencias que estimen convenientes. Que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á trece de Diciembre de mil setecientos noventa y siete.= El Marques de Roda.= D. Bernardo Riega.= D. Jacinto Virto.= El Conde de Isla.= D. Andres Isunza.= Yo D. Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.= Registrada Don Joseph Alegre.= Teniente de Canciller Mayor D. Joseph Alegre.

nombradas Constituciones en la parte que los toques, dan-
 do para ello las providencias que en ellas convenientes. Que
 así en nuestra voluntad, dada en Madrid á trece de Diciem-
 bre de mil setecientos noventa y siete. = El Marqués de Ro-
 da = D. Bernardo Riega = D. Jacinto Vitor = El Conde
 de Isla = D. Andrés Ponce = Y o D. Bartolomé Muñoz, Se-
 cretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camara,
 la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su
 Consejo = Registrada Don Joseph Alegre = Teniente de
 Cancellor Mayor D. Joseph Alegre.





1020359